



RAP-CI-003/2016

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 15 quince días del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 24 fracción IV, y 99 apartado C fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 364, fracción V, 406 del Código Electoral de Hidalgo, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO- Por expresados los agravios que hace valer el promovente en su escrito recursal; mismos que serán contestados en la etapa procesal correspondiente.

SEGUNDO.- Se admite a trámite y se abre instrucción en el presente recurso.

TERCERO.- Se admiten las pruebas marcadas como numero I y II ofrecidas en el escrito inicial de demanda, señaladas como Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones, respectivamente, las cuales se desahogan atendiendo a su propia y especial naturaleza y que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- No ha lugar a admitir la prueba ofrecida como Inspección Judicial toda vez que no cumple con las exigencias marcadas en el artículo 357 fracción VII del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Notifíquese al promovente, y a la autoridad responsable, personalmente, con fundamento en los artículos 374 y 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Javier Ramiro Lara Salinas en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Acuerdos Licenciada Paola Gabriela Olvera Guerra, quien autentica y da fe.